

# MODALIDADES DE PENSIÓN QUE OFRECE PRIMA AFP

Producto Previsional	Entidad que otorga el Beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensión	Sobrevivencia	Revocable	Herencia	Moneda	Particularidades
<b>Retiro Programado</b>	La AFP otorga la pensión y establece la tasa de interés técnico de cálculo dentro del rango establecido por la SBS. Valor mínimo 3.19% y valor máximo 4.44%.	Básico.	El afiliado o los beneficiarios efectúan retiros mensuales contra el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC), por el monto de pensión calculada en función a la expectativa de vida del afiliado y del grupo familiar.	La pensión se recalcula cada año.	Sí.	Sí.	Sí, siempre que no existan beneficiarios de pensión.	Se otorga únicamente en Soles.	El afiliado mantiene la propiedad de los fondos acumulados en la CIC.
<b>Renta Vitalicia Familiar</b>	La Empresa de Seguros otorga la pensión.	Básico, que puede combinarse con Periodo Garantizado.	El afiliado o los beneficiarios contratan una renta de pensión vitalicia, la cual es pagada hasta el fallecimiento del último de los beneficiarios con derecho de pensión, de ser el caso.	No.	Sí.	No.	No, salvo que el afiliado fallezca durante el periodo garantizado y no existan beneficiarios.	Se puede otorgar en: - Soles indexados. - Soles ajustados al 2% anual. - Dólares Americanos ajustados al 2% anual.	Se trasladan a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa de Seguros. Los fondos pasan a ser propiedad de la Aseguradora.
<b>Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida</b>	La AFP otorga la parte temporal y la Empresa de Seguros, la parte diferida.	Básico, que puede combinarse con Periodo Garantizado.	El afiliado o los beneficiarios mantienen en la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) los fondos suficientes para obtener de la AFP una Renta Temporal y adicionalmente contratan -en un solo acto- con la Empresa de Seguros una Renta Vitalicia Diferida, con la finalidad de recibir pagos mensuales una vez culminado el tramo temporal. La renta diferida debe ser el 50% de la Renta Temporal. El afiliado tendrá la opción de elegir una Renta Temporal con un periodo de diferimiento de 1, 3 o 5 años.	Se recalcula cada año la parte temporal.	Sí.	No.	Sí, en la parte temporal, siempre que no existan beneficiarios de pensión y la Renta Vitalicia difiera durante el periodo garantizado, de igual forma en la medida que no existan beneficiarios.	Se otorga la parte temporal en Soles y la parte diferida se puede otorgar en: - Soles indexados. - Soles ajustados al 2% anual. - Dólares Americanos ajustados al 2% anual.	Los fondos destinados al pago de la Renta Temporal pertenecen al afiliado, mientras que los fondos destinados al pago de la Renta Vitalicia Diferida pertenecen a la Empresa de Seguros.

Producto Previsional	Entidad que otorga el Beneficio	Tipo	Definición	Recálculo de Pensión	Sobrevivencia	Revocable	Herencia	Moneda	Particularidades
<b>Renta Vitalicia Escalonada</b>	La Empresa de seguros otorga la pensión.	Básico que puede combinarse con un producto complementario(*)	Modalidad que puede ser elegida solo por pensionistas por jubilación. Esta modalidad está compuesta por dos tramos, el primero en un número de años definido y el segundo es vitalicio. El valor de la primera pensión del segundo tramo corresponde al 50% de la primera pensión del primer tramo. De combinarse con un periodo garantizado, éste producto solo será aplicable al primer tramo, con lo cual éste será de 15 años como máximo.	La pensión se ajusta trimestralmente con una tasa anual de 2% tanto en soles como en dólares.	No	Irrevocable	No, salvo en la etapa de Período Garantizado, siempre que no existan beneficiarios con derecho a pensión.	Se puede otorgar en Soles o en Dólares, según elección.	Se trasladan, a suma alzada, los fondos de la CIC a la Empresa Seguros. Los fondos son de propiedad de la aseguradora
<b>Periodo Garantizado</b>	La Empresa de Seguros otorga la pensión.	Complementario.	La Empresa de Seguros garantiza, por un determinado período de tiempo, el pago de una Renta Vitalicia mensual bajo las condiciones particulares establecidas en la póliza del producto principal, aun cuando el afiliado falleciera durante dicho periodo. Se puede garantizar la renta vitalicia a 15 años.	No.	Sí.	No.	Sí, por el periodo garantizado y siempre que no existan beneficiarios de pensión.	De acuerdo a las condiciones elegidas por el afiliado en la póliza del producto básico.	-

CV-06/2018